

TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES
EN TEMAS DE ENERGIA Y MINERIA
OSINERGMIN

SALA 1

RESOLUCIÓN N° 154-2017-OS/TASTEM-S1

Lima, 10 de noviembre de 2017

VISTO:

El Expediente N° 2015-362¹ que contiene el recurso apelación interpuesto el 26 de mayo de 2017 por la Compañía Minera Valor S.A. en Liquidación (en adelante, MINERA VALOR), representada por el señor Walter Wuillian Castillo Quispe, contra la Resolución de División de Supervisión de Electricidad Osinergmin N° 529-2017 del 28 de abril de 2017, mediante la cual se la sancionó por incumplir con las disposiciones contenidas en el "Procedimiento para Supervisar la Implementación y Actuación de los Esquemas de Rechazo Automático de Carga y Generación", aprobado por Resolución N° 489-2008-SO/CD, (en adelante, el Procedimiento).



CONSIDERANDO:

1. Mediante de Resolución de División de Supervisión de Electricidad Osinergmin N° 529-2017 del 28 de abril de 2017, se sancionó a MINERA VALOR con multa de 1 (una) UIT, por incurrir en la siguiente infracción:
 - i) El ERACMF² implementado por CAUDALOSA (ahora MINERA VALOR)³ no fue registrado en el portal GFE de Osinergmin en el formato F06C, dentro del plazo establecido, incumpliendo el numeral 6.3.3 del Procedimiento⁴. Se verificó que CAUDALOSA registró el ERACMF implementado en el formato F06C con fecha 24 de abril de 2015; sin embargo, el plazo para cumplir dicha obligación venció el 2 de enero de 2015.



¹ Expediente SIGED 201500013395.

² ERACMF: Esquema de Rechazo Automático de Carga por Mínima Frecuencia.

³ Conforme lo indicado por MINERA VALOR en su escrito de registro N° 201500013395 de fecha 2 de diciembre de 2016, a la vuelta de la foja 61 del expediente, Compañía Minera Caudalosa S.A. varió su denominación a Compañía Minera Valor S.A., según la inscripción en el asiento B00008 de la Partida Registral Electrónica N° 11379036 del Registro de Personas Jurídicas de Lima. Asimismo, MINERA VALOR informó que se encuentra en un proceso de liquidación, razón por la cual su denominación es Compañía Minera Valor S.A. en Liquidación.

⁴ **PROCEDIMIENTO PARA SUPERVISAR LA IMPLEMENTACIÓN Y ACTUACIÓN DE LOS ESQUEMAS DE RECHAZO AUTOMÁTICO DE CARGA Y GENERACIÓN – RESOLUCIÓN N° 489-2008-OS/CD**
"6. METODOLOGÍA

(...)

6.3.Verificación del proceso de implementación de los esquemas de RACG

Para supervisar el cumplimiento de los objetivos del NTCOTR en los Esquemas de Rechazo Automático de Carga a ser implementados por los Clientes y Generadores, se seguirá lo siguiente:

(...)

6.3.3. Los integrantes del sistema tienen como fecha límite el 02 de enero del Año en Estudio para informar en el sistema extranet del OSINERGMIN, en calidad de declaración jurada, los "Esquemas Detallados del RACMF, RACMT y DAGSF Implementados" utilizando los siguientes formatos:

La información a entregar se realizará de acuerdo a los formatos que se indican, los que se detallan en el Anexo:

F06C: "Esquema Detallado de RACMF Implementado por el Cliente"

F07A: "Esquema Detallado de RACMT Implementado por el Cliente"

F08: "Esquema Detallado de la DAGSF Implementado por el Generador"

(...)"

RESOLUCIÓN N° 154-2017-OS/TASTEM-S1

Cabe señalar que la conducta antes indicada se encuentra tipificada en el numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones, aprobado por Resolución N° 028-2003-OS/CD⁵.

2. Con escrito de registro N° 201500013395 de fecha 26 de mayo de 2017, MINERA VALOR interpuso recurso de apelación contra la Resolución de División de Supervisión de Electricidad Osinergmin N° 529-2017, en atención a los siguientes argumentos:

- a) La declaración de los esquemas detallados del RACMF debe efectuarse en el sistema extranet de Osinergmin, el cual debe estar instalado de forma correcta y sin desperfectos que imposibiliten su acceso para declarar lo requerido por la norma. Precisa que Osinergmin no puso a su disposición el sistema extranet que le permita efectuar la declaración oportunamente, esto es hasta el 15 de octubre de 2014. Alega que el 14 de octubre de 2014 comunicó al COES el formato completo para la presentación de las propuestas de los esquemas de rechazo de carga de mínima frecuencia cuya recepción fue conformada por el [REDACTED] del COES. Del mismo modo, ese mismo día se intentó declarar en el Formato F06A "Oferta por Etapa del Cliente para el ERACMF" pero el sistema extranet de Osinergmin no permitía que se cargue el formulario. Dicha circunstancia fue comunicada al COES solicitándole, además, sus comentarios a fin de superar el inconveniente con el sistema y cumplir con efectuar la declaración oportunamente.

El 15 de octubre de 2014 intentó nuevamente realizar la declaración en el Formato F06A, pero los problemas técnicos del sistema extranet de Osinergmin persistían por lo que comunicó a este Organismo Regulador dicha circunstancia. No obstante, no obtuvo respuesta ni del COES ni de Osinergmin.

De otro lado, en el Informe Técnico N° GFE-UGSEIN-127-2015 se acepta que MINERA VALOR comunicó previamente al vencimiento del plazo, los problemas en el sistema extranet de Osinergmin; sin embargo, no se indica que se haya brindado el soporte necesario para que se pueda solucionar el problema con el sistema. En ese sentido, no se pudo remitir dentro del plazo el Formato F06A.

- b) El supuesto previsto en el numeral 6.3.3 del Procedimiento requiere que la declaración se efectúe en el sistema extranet de Osinergmin, por lo que dicho sistema debe estar instalado de forma correcta y libre de desperfectos que imposibiliten que el usuario acceda y declare lo requerido por la norma, lo que en su caso no ocurrió.

⁵ ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ELÉCTRICA – RESOLUCIÓN N° 028-2003-OS/CD – ANEXO 1

N°	TIPIFICACIÓN DE INFRACCIÓN	BASE LEGAL	SANCIÓN
1.10	Incumplir la Ley, el Reglamento, las normas, resoluciones y disposiciones emitidas por el Ministerio, la Dirección u OSINERG, así como las demás normas legales, técnicas y otras vinculadas con el servicio eléctrico.	Art. 201°, inc. p) del Reglamento.	De 1 a 1 000 UIT

REGlamento DE LA LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS – DECRETO SUPREMO N° 009-93-EM

"Artículo 201°.- OSINERGMIN sancionará a los concesionarios y entidades que desarrollen actividades de generación y/o transmisión y/o distribución de energía eléctrica y/o clientes libres, con multas equivalentes al importe de 100 000 a 200 000 kilovatios – hora, en los siguientes casos:

(...)

p) Por incumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por la Dirección, OSINERGMIN y la Comisión."

RESOLUCIÓN N° 154-2017-OS/TASTEM-S1

Agrega que cumplió con implementar el esquema ERACMF dentro del plazo; sin embargo, al 2 de enero de 2015 no tenía respuesta alguna del COES ni de Osinergmin solucionando el problema técnico del sistema extranet, por lo que no pudo efectuar la declaración en el Formato F06C "Esquema Detallado del ERACMF Implementado por el Cliente".



Asimismo, intentó en reiteradas oportunidades obtener una respuesta de parte del COES o de Osinergmin sin resultados, por lo que no tuvo la ayuda para solucionar el problema técnico que informó en su oportunidad. En ese sentido, no tiene responsabilidad por la imposibilidad para declarar el Formato F06C oportunamente.

De otro lado, no es correcto lo señalado por Osinergmin en el sentido que MINERA VALOR se contactó con personal de Osinergmin recién con fecha 22 de abril de 2014 para solicitar apoyo. Ello, toda vez que según el correo electrónico de fecha 14 de octubre de 2015 MINERA VALOR comunicó a Osinergmin los problemas técnicos del sistema.

3. A través del Memorándum DSE-2017-331 recibido el 5 de junio de 2017, la Gerencia de Fiscalización Eléctrica remitió al TASTEM el expediente materia de análisis. Al respecto, este Tribunal, luego de la evaluación correspondiente ha llegado a las conclusiones que se exponen en los numerales siguientes.
4. Con relación a lo alegado en los literales a) y b) del numeral 2) respecto a los problemas del sistema extranet, debe señalarse que de la revisión de los actuados se desprende a fojas 55 del expediente, que con fecha 14 de octubre de 2014 la recurrente comunicó sobre los problemas técnicos con el formato F06A. Del mismo modo, a fojas 54 del expediente, se advierte que con fecha 15 de octubre de 2014, la recurrente reitera que persistían los problemas técnicos para cargar el formato F06A. Cabe señalar que las comunicaciones antes citadas fueron presentadas por la propia recurrente con su escrito de descargos.



De lo indicado en el párrafo anterior se advierte que las comunicaciones remitidas por MINERA VALOR sólo hacen referencia al Formato F06A mas no al Formato F06C. Con relación a ello, debe tenerse presente que las circunstancias alegadas por la recurrente relacionadas con el Formato F06A sí fueron tomadas en cuenta por la primera instancia siendo que mediante la resolución apelada resolvió archivar el procedimiento administrativo sancionador en el extremo referido al incumplimiento por no registrar dentro del plazo el Formato F06A⁶.

⁶ En efecto, conforme se indicó en el Oficio N° 1996-2016-OS-DSE notificado a MINERA VALOR con fecha 8 de noviembre de 2016, el inicio del procedimiento administrativo sancionador se sustentó, entre otros incumplimientos, en aquel referido a la presentación extemporánea del Formato F06A. Ello, según se consignó en el citado documento, a la vuelta de la foja 51 del expediente, en el que se indicó lo siguiente:

"Hechos que se imputan:

De acuerdo con el Informe Técnico N° GFE-UGSEIN-127-2015, el cual se adjunta al presente, para el periodo de 2015, se imputa a Compañía Minera Caudalosa lo siguiente:

- a) Oferta por etapa del Cliente para el ERACMF (Formato F06A) fue registrado fuera del plazo establecido en el Procedimiento (ítem 4.1 del numeral 5 del referido Informe Técnico).

(...)"

RESOLUCIÓN N° 154-2017-OS/TASTEM-S1

De otro lado, respecto a los problemas que refiere la recurrente con el sistema extranet para el envío del Formato F06C, debe tenerse presente que de la revisión de los actuados no se evidencia medio probatorio alguno que acredite que MINERA VALOR informó sobre problemas técnicos con el formato F06C como alega. Más aún, según se indica en el Informe Técnico DSE-UGSEIN-436-2016 de fecha 16 de diciembre de 2016, a la vuelta de la foja 64 del expediente, no se encontraron evidencias explícitas presentadas por MINERA VALOR referidas a los problemas técnicos que tuvo al cargar el formato F06C en el sistema extranet.

Asimismo, es oportuno mencionar que según el Informe Final de Instrucción N° 22-2017-DSE de fecha 24 de marzo de 2017, a fojas 69 del expediente, los inconvenientes que refiere la recurrente estuvieron relacionados únicamente con el envío del Formato F06A y no con otros formatos a los que sí tuvo acceso. Del mismo modo, de acuerdo con la evaluación efectuada en el citado informe técnico, recién con fecha 22 de abril de 2015 MINERA VALOR solicitó el acceso al Formato F06C del portal de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, es decir con posterioridad al plazo señalado en el numeral 6.3.3 del Procedimiento, esto es, 2 de enero de 2015.

Con relación a lo señalado por MINERA VALOR en el sentido que con fecha 14 de octubre de 2015 comunicó a Osinergmin los problemas técnicos del sistema y no el 22 de abril de 2014 como se indicó en la resolución apelada, debe precisarse que de la revisión de los actuados no se desprende comunicación de la recurrente de fecha 14 de octubre de 2015. Asimismo, tal como se indicó en los párrafos precedentes, la comunicación enviada por MINERA VALOR con fecha 14 de octubre de 2014 hace referencia únicamente a los problemas para enviar el Formato F06A y no el Formato F06C que es materia del presente procedimiento. Del mismo modo, debe precisarse que en la resolución apelada se afirmó que la recurrente solicitó el acceso al Formato F06C con fecha 22 de abril de 2015 y no el 22 de abril de 2014 como alega en su recurso de apelación⁷.

Asimismo, en el artículo 1° de la Resolución de División de Supervisión de Electricidad Osinergmin N° 529-2017 del 28 de abril de 2017, se dispuso lo siguiente:

"Artículo 1°.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa COMPAÑÍA MINERA VALOR S.A. EN LIQUIDACIÓN a través del Oficio N° 1996-2016-OS-DSE con respecto a las imputaciones consignadas en los literales a) y c) del numeral 1.3 de la presente resolución."

De acuerdo con la citada resolución, a fojas 84 del expediente, se consignó lo siguiente:

"1. ANTECEDENTES

(...)

1.3 El referido informe recomendó el inicio del procedimiento administrativo sancionador por las infracciones detalladas a continuación:

a) Oferta por etapa del Cliente para el ERACMF (Formato F06A) fue registrado fuera del plazo establecido en el Procedimiento.

(...)"

⁷ Tal como se indicó en la resolución apelada, a fojas 82 del expediente, en la que se consigna lo siguiente:

"2.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

2.2.1 El ERACMF implementado no fue registrado en el plazo en el Portal (Formato F06C) del Osinergmin

(...)

En el presente caso, MINERA VALOR reitera que el inconveniente que tuvo con el Portal GFE estuvo relacionado exclusivamente con el Formato F06A, mas no con otros formatos como el F06E o el F06C, a los que sí tuvo acceso. Así, recién el 22 de abril de 2015, personal de MINERA VALOR solicitó acceso al Formato F06C del Portal GFE, cuando esta información debió haber sido registrada, como máximo, el 2 de enero de 2015.

(...)"

RESOLUCIÓN N° 154-2017-OS/TASTEM-S1

En ese sentido, se desestima lo alegado en estos extremos por cuanto la recurrente no ha desvirtuado la imputación referida a no registrar dentro del plazo establecido, esto es, antes del 2 de enero de 2015, el formato F06C sobre el ERACMF implementado para el año 2015.

De conformidad con el artículo 19º numeral 1 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de OSINERGMIN, aprobado por Resolución N° 067-2008-OS/CD, y modificado por la Resolución N° 211-2013-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Compañía Minera Valor S.A. en Liquidación contra la Resolución de División de Supervisión de Electricidad Osinergmin N° 529-2017 de fecha 28 de abril de 2017, por las razones expuestas en la parte resolutive de la presente resolución.

Artículo 2º.- Declarar agotada la vía administrativa.

Con la intervención de los señores vocales: Luis Alberto Vicente Ganoza de Zavala, Salvador Rómulo Salcedo Barrientos y Ricardo Mario Alberto Maguiña Pardo.




LUIS ALBERTO VICENTE GANOZA DE ZAVALA
PRESIDENTE